

Señora
E. S. D.

JUEZ PROMISCOO DEL MUNICIPIO DE PRADO, TOLIMA

37

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA SECRETARIA
RECIBIDO
FECHA: 12 MAR 2020
HORA: 8:40 a.m.

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DEL RIO PRADO "ASOPRADO".
DEMANDADO:	PUREZA BERMÚDEZ LOPEZ.
RADICADO:	73-563-40-89-001-2019-00102-00

WILSON HOYOS BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.978.607 de Prado, Abogado en ejercicio con T.P. N°. 293.174 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la señora PUREZA BERMÚDEZ LOPEZ, también mayor de edad, domiciliada en el municipio de Prado-Tolima, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.878.683 de Prado-Tolima, mediante el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN contra el auto de mandamiento de pago de fecha 19 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

1º.- Solicito se revoque el auto de mandamiento de pago mencionado, por cuanto el titulo presentado como base de ejecución no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley.

En efecto, se presentan como base de ejecución unos documentos denominados FACTURA DE VENTA, en los que se relacionan unas cantidades supuestamente adeudadas por los demandados por concepto de la prestación de servicios de adecuación predial, descritos en esos documentos.

Si se observa el contenido de dichos documentos en ellos no se encuentra la obligación inequívoca de los aquí demandados de pagar las sumas de dinero reclamadas, pues en parte alguna aparece estampada su firma en señal de aceptación y con la obligación expresa de que adeuda dicha suma.

De otro lado si bien con la demanda se presenta una relación que supuestamente remitió la entidad actora a los aquí demandados, de fecha 5 de abril de 2019 (Folio 17), en ningún momento aparece constancia de su entrega real a cualquiera de los demandados, pues la firma estampada en el documento visto a Folio 18 no lleva la firma de ninguno de ellos, contrariando lo dispuesto en el numeral 2º artículo 774 del código de comercio, lo que conlleva a afirmar que las facturas de venta aportadas al proceso no cumplen con los requisitos exigidos para que las mismas sean consideradas como un título valor.

De igual manera llamo la atención al despacho respecto a la notificación que se afirma se realizó a través de correo electrónico visto a folio 19, al respecto hago las siguientes precisiones:

a) El artículo 617 del Estatuto Tributario establece que la expedición de la factura de venta consiste en entregar la original de la misma, con los requisitos que se encuentran señalados en ese mismo artículo. Por lo que puede asegurarse que no tiene validez escanear la factura y enviarla por correo electrónico, debido a que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente.

b) Los únicos que están autorizados para entregar imágenes digitales de las facturas de venta o representaciones gráficas de estas son aquellos que hayan sido señalados como facturadores electrónicos y que cumplan con todos los requisitos contemplados en el Decreto 2242 de noviembre 24 de 2015 cuyos artículos están recopilados en los artículos 1.6.1.4.1.1 a 1.6.1.4.21 del Decreto Único Tributario 1625 de octubre 11 de 2016, adicionalmente se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 000019 de febrero 24 de 2016.

c) Respecto al tema de facturación electrónica es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma tributaria vigente hasta el 31 de diciembre de 2019), en el cual se establece que todas las facturas electrónicas primero deben ser validadas por la DIAN o un proveedor autorizado y luego si expedidas.

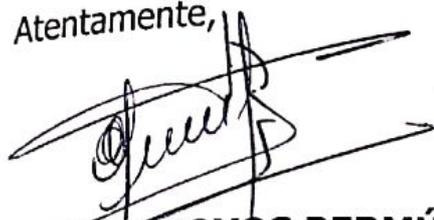
d) Para que la correspondencia y demás información enviada a través de correos electrónicos, el H. Consejo de Estado ha reiterado que para que la notificación de actos a través de medios electrónicos tenga validez, el administrado debe haber aceptado este medio de notificación, además debe aportarse el acuse de recibo del mensaje, con el cual se evidencia la disposición del contenido de lo enviado.

40

En tales condiciones se debe concluir que de los aludidos documentos no se deduce la existencia de obligación clara, expresa y exigible a cargo de los aquí demandados, relacionado con el pago de las cantidades solicitadas en la demanda, motivo por el cual el mandamiento de pago debió ser negado, lo que amerita que el auto que le dio paso a esta ejecución y que está siendo impugnado debe ser revocado, disponiendo además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De la Señora Juez, con todo respeto.

Atentamente,



WILSON HOYOS BERMÚDEZ
C.C. N.º 5.978.607 de Prado, Tolima
T.P. 293.174 del C. S de la J.

Anexo:

1. Fotocopia poder especial otorgado al suscrito por la señora PUREZA BERMÚDEZ LOPEZ.

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE PRADO
Ibagué - Tolima

Ref.: Poder especial.

PUREZA BERMÚDEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.878.683 expedida en Prado, CONFIERO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado WILSON HOYOS BERMUDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 5.978.607 de Prado y T.P. No. 293.174 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, tramitado en mi contra ante su despacho, por el señor JUAN GUILLERMO BAHAMON SANCHEZ, también mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Prado, en representación legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DE RIO PRADO "ASOPRADO".

Mi apoderado tiene amplias facultades, en especial para recibir, desistir, transigir, renunciar, reasumir y sustituir el presente poder cuando lo considere pertinente, para impetrar medidas cautelares y en general para promover cualquier actuación en defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

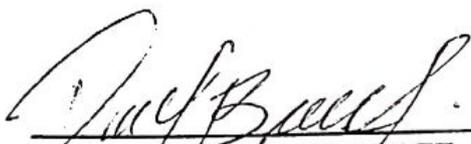
Del señor juez.

Atentamente,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO TOLIMA**

FECHA: 09 MAR 2020

El anterior memorial dirigido a Juz. Promisco Municipal de Prado.
Fue presentado en horas de audiencia personalmente por Pureza Bermudez Lopez. quien exhibió la cédula de ciudadanía N° 28.878.683 de Prado - Tolima T.P. N° del C. S. de la Judicatura.
Ante el Secretario y debidamente autenticado se le devuelve.



PUREZA BERMÚDEZ LOPEZ
C.C. No. 28.878.683 de Prado-Tolima

Acepto:



WILSON HOYOS BERMUDEZ
C.C. No. 5.978.607 de Prado-Tolima
T.P. No. 293.174 del C.S. de la J.



Juan Guillermo Bahamon Sanchez
Secretario

Juan Guillermo Bahamon Sanchez
Jura.